



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2020-00038-00.

DEMANDANTE: MAYALES PLAZA COMERCIAL, NIT. 900.670.167-1.

DEMANDADO: EN BOGA TEX S.A.S., NIT. 900.912.835-1, Y MIRIAM ESTHER MARTÍNEZ DE RUIZ, C.C. 22.403.548.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

#### ASUNTO

La copropiedad MAYALES PLAZA COMERCIAL, a través de apoderada judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de EN BOGA TEX S.A.S. y MIRIAM ESTHER MARTÍNEZ DE RUIZ, teniendo como base de recaudo el Certificado del día 23 de enero de 2020.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de MAYALES PLAZA COMERCIAL, identificada con NIT No. 900.670.167-1, y en contra de EN BOGA TEX S.A.S., identificada con NIT No. 900.912.835-1, y de MIRIAM ESTHER MARTÍNEZ DE RUIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.403.548, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. TREINTA MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES pesos (\$30.044.163), por concepto de cuotas de administración.
2. TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES pesos (\$347.163), por concepto de fondo de imprevistos.
3. QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$534.582), por concepto de servicio público de agua.
4. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre cada una de las cuotas de administración adeudadas, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de vencimiento, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda, es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Jose Edilberto Vanegas Castillo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d476566f518d0cc4945d9f11fbdd0049d7feb79de26fef0b16485d4d657051**

Documento generado en 16/11/2023 04:11:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**